

SE LE INFORMA A TODOS LOS CONSUMIDORES DE SERVICIOS DEL SECTOR ASEGURADOR, QUE LAS EMPRESAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS PARA EFECTUAR OPERACIONES DE SEGUROS:

- ADMINISTRADORA PRINCIPAL
- AMEDEX INSURANCE COMPANY, C.A.
- ASEGURADORA ENMI, S.A.
- ASESORES INTEGRALES DE SALUD, C.A.
- ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS VENEZOLANAS (ACLIVEN)
- ASSA 2000, C.A.
- CLUB DE SALUD
- COBERTURA DE PREVISIÓN NACIONAL COPRENA, C.A.
- CORPORACIÓN CORP. CARS 2060, C.A.
- CORPORACIÓN DE INVERSIONES PROVIDENCEFONDO DE VENEZUELA, C.A.
- CORPORACIÓN PRINCIPAL, C.A.
- CORPORACIÓN R.C.V. UNIVERSAL, C.A.
- CORPORACIÓN SUM, C.A.
- CRECER ENTIDAD FINANCIERA
- CUIDAMED HMO ORGANIZACIÓN DE SALUD, C.A.
- EL ROSAL SERVICIOS DE PREVISIÓN FAMILIAR, C.A.
- FENAPRODO-CPV
- GRUPO KANALEMBDA
- I.M.G. Goup ADMINISTRADORAMDE FONDOS DE SALUD
- INSTITUTO MÉDICO DE SERVICIOS PARACLÍNICOS, C.A.
- INTEGRAL DE SERVICIOS UNIVERSAL, C.A.
- INTEGRAL DE SERVICIOS UNIVERSAL, S.A.
- INTEGRAL FONDO DE PREVISIÓN, C.A.
- INTERNACIONAL BROKERS ASSOCIATES
- INTERNACIONAL AMÉRICA INSURANCE GROUP
- INVERSIONES UNIÓN NACIONAL, C.A.
- LA MISIÓN PROTECTORA
- MAKHA PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL, C.A.
- MEDICONSULT, C.A.
- MEDISALUD, C.A.
- MEDITOTAL, C.A.
- NACIONAL CONVENSENCA
- NACIONAL DE GARANTÍA, C.A. (NAGAR)
- NATIONAL MOTOR CORP
- ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y CONTROL DE RIESGOS (OTACSA)
- PROFACOL, C.A.
- PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA, C.A. (PROINFACA)
- SANITAS DE VENEZUELA, C.A.
- SEGUR AUTO 911
- SEGUR PHONE
- SEGUROS BETANIA, C.A.
- SERPREFA
- SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE AUTOMÓVIL (SEPROAUTO. C.A.)
- SERVICIOS MAS VIDAS & SALUD, C.A.
- SERVICIOS MÉDICOS FAMISALUD, C.A.
- SOCIEDAD SALUD H.J.
- SPOMEDICA
- SUN AUTO 3000, C.A.
- THE MEGA LIFE & HEALTH
- VENEZOLANA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD

NOTA: Esta información fue publicada en el diario El Universal, en fecha 03 de julio de 2003.

Empresas Inscritas en el Registro de Compañías de Seguros (Operativas)

	Cod.	Denominación Social	Gaceta Oficial	Ramos
1	1	C.A de Seguros Avila	Autorizada el 03-07-36	Generales
2	2	C.N.A. de Seguros La Previsora	G.O. N° 18.989 del 23/03/36	Generales y Vida
3	12	Mapfre La Seguridad C.A. de Seguros.	Generales: G.O. N° 21.143 del 02/07/43 y Vida: G.O. N° 21.918 del 26/01/46	Generales y Vida
4	13	Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A.	G.O. N° 21.269 del 30/11/43	Generales y Vida
5	23	Royal & Sun Alliance Seguros (Venezuela) S.A.	G.O. N° 22.607 del 05/05/48	Generales
6	24	Seguros Venezuela C.A.	G.O. N° 22.735 del 04/10/48	Generales y Vida
7	25	Seguros Provincial C.A.	-	Generales y Vida
8	29	Zurich Seguros S.A.	Res. 339 del 04/03/52 G.O. N° 23.780 del 10/03/52	Generales
9	32	Adriática de Seguros, C.A.	G.O. N° 23.961 del 15/10/52	Generales y Vida
10	38	Seguros Carabobo, C.A.	G.O. N° 24.861 del 29/09/55 Prov. 4.451 del 29/9/55	Generales y Vida
11	40	La Venezolana de Seguros y de Vida, C.A.	G.O. N° 24.955 del 18/01/56	Generales y Vida
12	44	Seguros Sofiandes C.A.	Prov. 30.22 del 16/7/56 G.O. N° 25.103 del 16/7/56	Generales y Vida
13	46	Seguros Nuevo Mundo S.A.	G.O. N° 25.208 del 17/11/56	Generales y Vida
14	48	Seguros Horizonte, C.A.	-	Generales y Vida
15	51	C.A. de Seguros La Occidental	Prov N° 3.051 del 19/07/57 G.O. N° 25.411 del 20/07/57	Generales y Vida
16	52	C.A. Seguros Catatumbo	25.415 del 26/07/57	Generales y Vida
17	62	Seguros La Fe C.A.	Resolución N° 4 497 G.O. N° 27.926 del 30/12/65	Vida
18	66	C.A. de Seguros American International	Generales: G.O. N° 28.227 05/01/67 y Vida: G.O. N° 30.247 05/11/73	Generales y Vida
19	70	Seguros Virgen del Valle, C.A.	G.O. N° 28.481 del 14/11/67	Funerario
20	71	Seguros La Federación C.A.	Generales: G.O. N° 28.502 del 8/12/67 y Vida: G.O. N° 31457 del 31/3/78	Generales y Vida
21	73	La Mundial C.A. Venezolana de Seguros de Crédito	G.O. N° 30.292 del 31/12/73	Generales
22	74	Seguros Mercantil, C.A.	G.O. N° 30.297 del 07/01/74	Generales y Vida
23	77	C.A. Seguros Guayana	G.O. N° 30.583 del 26/12/74	Generales y Vida
24	78	La Oriental de Seguros C.A.	Prov. 6.735 del 30/10/75 G.O. 31.125 del 06/12/76 y 138 30/11/76	Generales y Vida
25	80	Seguros Pirámide C.A.	Prov. 5068 y 6685 del 27/10/75 G.O. 30.836 del 03/11/75	Generales y Vida
26	83	Universitas de Seguros C.A.	Prov. 7 de 4-2-81 G.O. N°	Generales y Vida

			32.046 del 13/08/80	
27	86	Interbank Seguros S.A.	Prov. 091 del 18.12.81 G.O. N° 32.383 del 29.12.81	Generales y Vida
28	89	La Regional C.A. de Seguros	G.O. N° 32.568 del 27/09/82	Generales
29	91	Multinacional de Seguros C.A.	Prov. 68 de 08/12/83 G.O. 32.874 del 14/12/83	Generales y Vida
30	93	Seguros Bancentro C.A.	Prov. 41 de 4-5-89 G.O. 34.218 del 12/05/89	Generales y Vida
31	96	Seguros Sofitasa C.A.	G.O. N° 34.375 del 26/12/89	Generales y Vida
32	97	Transeguro C.A. de Seguros	Prov. 32 del 06/04/90 G.O. 34.453 del 24/04/90	Generales y Vida
33	98	Seguros Comerciales Bolívar C.A.	G.O. N° 34.500 del 29/06/90	Generales y Vida
34	100	C.A. de Seguros La Internacional	G.O. N° 34.523 del 03/08/90 Prov. 88 del 19/6/91	Generales
35	101	Chubb de Venezuela Compañía de Seguros C.A.	G.O. N° 34.813 del 04/10/91	Generales y Vida
36	103	Seguros Corporativos C.A.	G.O. N° 34.569 del 08/10/90 Prov. 3024 del 27/12/91	Generales
37	105	Seguros Banvalor C.A.	G.O. N° 34.922 del 13/03/92	Generales y Vida
38	106	Proseguros, S.A. (antes Rescarven)	G.O. N° 35.124 del 05/01/93	Generales y Vida
39	107	Seguros Altamira C.A.	Prov. 693 del 19-1-93 G.O. N° 35.138 del 25/01/93	Generales y Vida
40	108	Seguros Canarias de Venezuela C.A.	Prov. 16 del 8/2/93 G.O. N° 35.158 del 24/02/93	Generales y Vida
41	109	Banesco Seguros C.A.	G.O. N° 35.199 del 28/04/93	Generales y Vida
42	110	Seguros Caroní C.A.	G.O. N° 35.134 del 19/01/93	Generales y Vida
43	111	Universal de Seguros C.A.	G.O. N° 35.343 del 19/11/93	Generales y Vida
44	113	Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.	G.O. N° 35.370 del 29/12/93	Generales y Vida
45	114	Hispana de Seguros C.A.	Prov N° 57 del 27/01/2004	Generales
46	115	Primus Seguros, C.A.	G.O. N° 36.524 del 25/08/98	Vida y Generales (Sólo opera en Incendio y Líneas Aliadas)
47	117	Grupo Asegurador Previsional (Grasp), C.A.	G.O. N° 36.696 del 07/05/99	Generales (Sólo opera en H.C.M. y Accidentes Personales)
48	118	Seguros Qualitas C.A.	G.O. N° 5.464 ext. 18/05/2000 Prov. 585 18/04/00	Generales (Sólo opera en H.C.M. y Accidentes Personales)
49	119	Seguros La Vitalicia, C.A.	G.O. N° 37.793 09/10/2003 Prov. 835 07/10/03	Vida

Nota: Las empresas de seguros autorizadas para operar en el ramo de **SEGUROS GENERALES**, podrán otorgar **fianzas** de acuerdo con lo previsto en el **artículo 114** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (G.O. N° 4.865 del 08-03-95), en concordancia con lo establecido en el **artículo 113** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (G.O. N° 5.339 del 27-04-99).

Seguro de Automóviles (Seguro de Casco de Vehículos Terrestres)

1. Las diferencias entre los costos y beneficios de contratación de una cobertura amplia y una cobertura de pérdida total son significativas, por lo cual se recomienda asesorarse adecuadamente para elegir la cobertura que mejor se adapte a sus necesidades e intereses.
2. Es muy importante verificar los datos de su vehículo contenidos en la Póliza a fin de evitar problemas al presentar alguna reclamación.
3. Tenga presente que la empresa de seguros puede negarse a efectuar el pago de la indemnización originada por algún siniestro debido a la carencia de licencia del conductor o al hecho de que éste conduzca en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas o heroicas.
4. En ciertos casos existen restricciones respecto a la edad del conductor o su ocupación; por lo tanto, estos son aspectos relevantes que usted debe conocer al momento de tomar el seguro.
5. En aquellos casos en los cuales la empresa de seguros ofrezca coberturas o servicios adicionales (servicios de ambulancias, asistencia en viajes, entre otros) como parte de la cobertura, verifique los criterios de la empresa para proporcionar dichos servicios, los límites de tiempo para ello y la responsabilidad en caso de incumplimiento de su obligación como asegurado.
6. En caso de siniestro, absténgase de llevar el vehículo asegurado a reparar a menos que cuente con la autorización emitida al efecto por la empresa de seguros.
7. Recuerde que los seguros de casco de vehículos terrestres generalmente le ofrecen cobertura en el territorio nacional, a menos que exista algún acuerdo específico en contrario.

Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos

Mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.829 de fecha 01 de diciembre de 2003, la Superintendencia de Seguros como órgano contralor de la actividad aseguradora, modifica la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos aprobada con carácter general y uniforme el 21 de agosto de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.254 Extraordinario, adaptándola al nuevo marco jurídico (Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro y Ley de Tránsito y Transporte Terrestre), ajustándola a las últimas tendencias en materia de seguro.

Esta nueva Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos fue aprobada con carácter general y uniforme, lo que significa que las empresas de seguros deben aplicar el contenido de dicha Póliza y su Tarifa tal y como se plasma en la Gaceta Oficial N° 37.829 antes referida. Por tal razón, ninguna Póliza de Seguros de este tipo podrá contener disposiciones distintas a las previstas en la resolución anterior.

Es importante resaltar que al momento de contratar la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos, el Tomador no está obligado a contratarla con cualquier otro Anexo o Póliza que le exija la empresa de seguros, ya que según lo dispuesto en la Gaceta Oficial N° 34.815 del 08 de octubre de 1991, la venta de la cobertura básica del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos conjuntamente con la adquisición de otras coberturas de Seguros no exigidas por la Ley, está taxativamente prohibida.

Adicionalmente, el Tomador o Asegurado que actualmente posea una Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos (regulación anterior), podrá exigir que el contrato de seguro sea continuado bajo las condiciones establecidas en la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos recientemente aprobada. En caso de que el Tomador decidiese adaptar la Póliza a las nuevas condiciones, deberá pagar el eventual aumento de prima por el período que falte por transcurrir. Si por el contrario la vigencia de la Póliza ha finalizado, la empresa de Seguros estará en la obligación de renovar la Póliza bajo las condiciones establecidas en la reciente regulación.

1. A continuación se mencionan las bondades que esta Superintendencia de Seguros ha incorporado a la nueva Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos: Se incrementaron los montos de las garantías y primas, adaptándolos a la unidad tributaria. En el siguiente cuadro se muestran los montos de las garantías y primas para los vehículos particulares sin fines de lucro más comunes en el parque automotor venezolano:

Cobertura	Sumas Aseguradas para Vehículos Particulares(*) (Peso mayor a 800 kg)		Primas para Vehículos Particulares (*) (Peso mayor a 800 kg)	
	ANTERIOR G.O. 5.254 Ext. del 21/08/1998	NUEVA G.O. 37.829 del 01/12/2003	ANTERIOR G.O. 5.254 Ext. del 21/08/1998	NUEVA G.O. 37.829 del 01/12/2003
Daños a cosas	Bs. 180.000	Bs. 8.225.100 (equivalente a 333 U.T. a Bs. 24.700)	Bs. 6.000 para ambas coberturas	Bs. 160.550 (equivalente a 6,50 U.T. a Bs. 24.700) para ambas coberturas
Daños a personas	Bs. 225.000	Bs. 10.229.900 (equivalente a 417 U.T. a Bs. 24.700)		

(*) Los montos de las Primas y de las Sumas Aseguradas, están condicionados a la Unidad Tributaria (U.T.) vigente para el momento de la emisión o renovación de la Póliza.

Si bien es cierto que la prima ha aumentado, también es cierto que han aumentado considerablemente los montos de las garantías beneficiando ampliamente al Asegurado, ya que los montos de las garantías se incrementan anualmente con el cambio de la unidad tributaria. Ejemplo de esto es que con la regulación anterior podía comprarse por cada bolívar 67,5 bolívares de garantía, mientras que con la regulación nueva, se puede comprar con el mismo bolívar 115,38 bolívares de garantía.

2. Se incrementó el monto de la indemnización por Declaración Conjunta de Bs. 40.000 a Bs. 864.500 (equivalente a 35 U.T. a Bs. 24.700), entendiéndose por Declaración Conjunta el acuerdo que realizan los conductores implicados en el accidente de tránsito para el levantamiento del mismo sin la intervención de la autoridad administrativa competente.
3. Se recogen las modernas tendencias en materia de Seguros, como la forma del perfeccionamiento del contrato, pasando de la solemnidad a la consensualidad, lo que significa que antes la empresa de seguros para que asumiera los riesgos, requería el pago previo de la prima, mientras que ahora con el simple consentimiento de las partes, los riesgos comienzan a correr por cuenta de la empresa de seguros y la prima es exigible contra la entrega de la Póliza, cuadro-recibo o recibo de prima o nota de cobertura provisional.
4. Se reestructura la Póliza, identificando y enumerando cada una de las cláusulas a objeto de que el Tomador, Asegurado y Beneficiario conozcan con precisión y claridad el contenido de la misma.
5. Se especifica en la redacción de la Póliza que la indemnización es por daños a personas o cosas, en contraposición a la redacción que figuraba en la anterior regulación, la cual establecía que la indemnización sería solamente por los daños materiales, favoreciendo de esta manera la claridad en cuanto a la interpretación de la Póliza.
6. Se definen los términos: Empresa de Seguros, Tomador, Asegurado, Póliza, Cuadro Póliza, Suma Asegurada, Prima y Ocupante, con el objeto de facilitar a cualquier persona que lea la Póliza, la comprensión de la misma.
7. Se agrega una cláusula donde se contempla que la Póliza no puede terminarse anticipadamente, evitando de esta manera que la empresa de seguros anule las coberturas ofrecidas en la Póliza durante su vigencia.
8. Se contempla la figura del tercero para convenir con la empresa de seguros el pago de los daños causados, entendiéndose por el tercero la figura objeto del daño personal o material, por el cual deba responder el Asegurado o conductor con motivo de la circulación del Vehículo Asegurado.
9. Se incorpora la figura del tercero para la notificación del siniestro y el lapso de notificación se incrementó de 5 a 15 días hábiles.
10. Se incrementó de 2 a 15 días el lapso que tenía el Asegurado para notificar a la empresa de seguros del contenido de toda carta, reclamación, notificación o citación relativa al accidente.
11. Se incorpora la figura del tercero en el procedimiento de Declaración Conjunta, de tal forma que pueda acudir a la empresa de seguros para que le sean evaluados los daños de su vehículo e inicie el procedimiento de determinación de responsabilidad entre las Aseguradoras. En caso de no obtener el resarcimiento del daño, podrá exigir el original de la Declaración Conjunta a los fines de intentar las acciones que considere convenientes.
12. Se adiciona una cláusula de devolución de prima para el caso en que el riesgo deje de existir para la empresa de seguros, lo que vale decir entre otras, que el vehículo cambie de propietario.

13. Se incluye una cláusula de prescripción de acciones, con el objeto de que el Tomador, Asegurado o el tercero tenga conocimiento del lapso en el cual finalizan los derechos relacionados con la reclamación del siniestro.

Interrogantes que pueden presentarse con la nueva Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos

1. ¿A partir de qué momento debe empezar a utilizarse la nueva regulación?
A partir del 01 de enero de 2004, tal y como se establece en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 37.829 de fecha 01 de Diciembre de 2003.
2. Si varía la unidad tributaria durante la vigencia de la póliza, ¿La suma asegurada debería modificarse?
No, ya que es potestad del Tomador aceptar las nuevas condiciones durante la vigencia de su Póliza. Sin embargo, para la renovación de la misma sí es obligatorio ajustarse a la regulación vigente, lo cual implica un cambio de suma asegurada y por ende en la prima.
3. Si una Póliza es emitida o renovada con las condiciones de la regulación anterior, ¿es obligatorio adaptarse a la nueva regulación?
No, ya que se requiere el consentimiento del Tomador para realizar cualquier modificación en las condiciones de la Póliza. Sin embargo, si la renovación de la Póliza es posterior a la publicación en Gaceta Oficial de la nueva regulación, entonces deberá ser renovada bajo las nuevas condiciones.
4. ¿Cuándo se debe pagar la prima?
Al momento de su exigibilidad por parte de la empresa de seguros y contra la entrega del Cuadro Póliza, del Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional.
5. ¿Qué papel juega la figura del tercero en la nueva regulación?
Este tiene una participación más activa, ya que puede convenir directamente con la empresa de seguros el pago de los daños causados, notificar el siniestro e intervenir en el Procedimiento de Declaración Conjunta.
6. ¿La empresa de seguros podrá terminar el contrato en cualquier momento?
No, ya que el Decreto Ley del Contrato de Seguro establece que los seguros obligatorios no pueden terminarse anticipadamente.
7. ¿Se encuentra regulada la tarifa y el condicionado del Exceso de Límite de Cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos?
No, ya que las condiciones y la tarifa de la Cobertura de Exceso de Límite no fueron publicados en Gaceta Oficial.
8. ¿Es significativo el aumento de prima con la nueva regulación?
Si bien es cierto que la prima aumenta, también es cierto que aumentan considerablemente los montos de las garantías beneficiando ampliamente al Asegurado, ya que los montos de las garantías se incrementan anualmente con el cambio de la unidad tributaria.
9. ¿Para la adquisición de esta Póliza es obligatoria la contratación de la Póliza de Automóvil?
No, ya que según lo dispuesto en la Gaceta Oficial N 34.815 de fecha 08 de octubre de 1991, se establece la prohibición de la venta de la cobertura básica del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos conjuntamente con la adquisición de otras coberturas de seguros no exigidas por la ley.